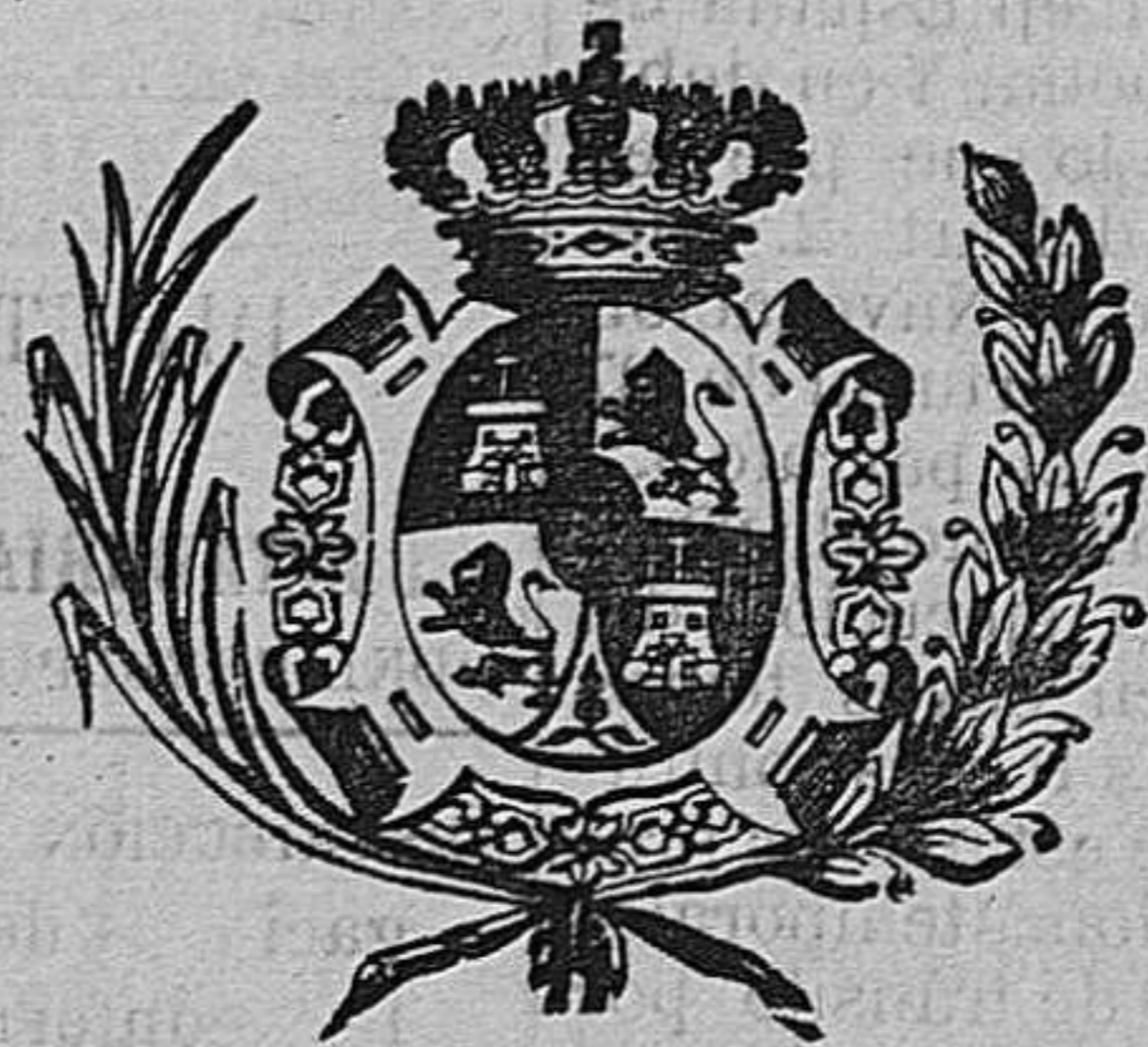


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 16 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio),
Cartagena (barrio Peral D. Carlos Molina)

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 280 de 8 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

(Continuación)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
23	Dirección general de Correos.—Cuenca.—De Cuenca á Zaruuela.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
24	Idem.—Idem.—De Torralba á Castillejo de la Sierra.	1.ª	Idem.	660	»	»	»
25	Idem.—Granada.—Cardela.	1.ª	Cartero.	400	»	»	»
26	Idem.—Idem.—Pedro Martínez.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Viznar.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
28	Idem.—Guadalajara.—Hiendelaencina.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
29	Idem.—Idem.—Salmerón.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
30	Idem.—Idem.—De Aceca á Mágina.	1.ª	Peatón.	500	»	»	»
31	Idem.—Idem.—De Palmerón á Castilforte.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
32	Idem.—Huelva.—De Nerva á la estación de Río Tinto.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
33	Idem.—León.—Sorribas.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
34	Idem.—Lérida.—De Belpuig á Belianes.	1.ª	Peatón.	450	»	»	»
35	Idem.—Logroño.—San Román de Cameros.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
36	Idem.—Madrid.—Las Rozas.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Villanueva del Pardillo.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
38	Idem.—Idem.—De Collado Mediano á Navacerrada.	1.ª	Peatón.	300	»	»	»
39	Idem.—Idem.—De Talamantes á Valdepiélagos.	1.ª	Idem.	300	»	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda transmitiendo la consulta telegráfica hecha por el Administrador de la Aduana de Irún respecto á si la carga y descarga de mercancías podrá verificarse en dicha oficina después de las once de la mañana del domingo:

Considerando que el tráfico por ferrocarriles está exceptuado taxativamente en el núm. 1.º epígrafe a, del art. 6.º del reglamento para la aplicación de la Ley de 1.º de Marzo de 1904, y, por tanto, la consulta sólo puede referirse á si las operaciones de carga y descarga en las estaciones tienen por límite la hora de las once de la mañana ó pueden practicarse con la regularidad de los días laborables.

Considerando que al exceptuarse en el reglamento las comunicaciones por ferrocarriles, tranvías, etcétera, se atendió á los perjuicios que su interrupción irrogaría, no sólo á las Empresas, sino al público mismo; y que quedaría incompleta y desvirtuada la excepción si, autorizado el transporte de viajeros, no se hiciera extensivo el beneficio á la carga y descarga de las mercancías:

Considerando que por la índole de los trabajos de la Aduana y el horario de las Compañías de ferrocarriles no es lógico establecer el límite de las once de la mañana como término de tales operaciones, porque resultarían las mercancías de ciertos trenes favorecidas y despachadas, mientras otras quedaban detenidas con perjuicio de remitentes y consignatarios:

Considerando que la suspensión de los trabajos de carga y descarga á las once de la mañana del Domingo en las estaciones donde funcione una Aduana, producirá necesariamente un aumento de trabajo á los obreros ferroviarios y á los empleados de dicha oficina en la jornada siguiente, perjudicando además la regularidad de uno y otro servicio.

Considerando que esta aclaración, promovida por el Ministerio de Hacienda é instada por el Administrador de la Aduana de Irún, puede reproducirse y ampliarse por los interesados en la carga y descarga de los puertos y de todas las estaciones de ferrocarriles, aunque en ellas no funcione Aduana, invocando la evidente analogía de las justas razones que aconsejan acceder á la excepción solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

Que los trabajos de carga y descarga de mercancías en los puertos y en las estaciones de ferrocarriles se entiendan comprendidos en los del núm. 1.º epígrafe a, del art. 6.º del reglamento para la aplicación de la ley de 1.º de Marzo de 1904, que se refieren á los trabajos que no son susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen, atendándose á las obligaciones que el cap. 3.º señala para restituir al obrero las horas que empleare en las faenas del Domingo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio, con fecha 12 y 20 y de Agosto último, noticias oficiales de haberse declarado la peste carbuncosa en los ganados residentes en varios pueblos del distrito de Braganza, del vecino Reino de Portugal, se adoptaron las disposiciones sanitarias más conducentes á im-

pedir la propagación en España de la mencionada epizootia. Y en debido cumplimiento de lo que previene la excepción 2.ª del art. 2.º del Tratado de Comercio y Navegación con dicho Reino de Portugal de 27 de Marzo de 1893, y el párrafo 3.º, artículo 30 del reglamento de 29 de Junio de 1894 para la ejecución del referido Tratado, en cuyos textos se reservan las Altas Partes contratantes la facultad de establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada, salida ó de tránsito por motivos sanitarios para evitar la propagación de epizootias, participándolo al Gobierno del otro País:

Vistos los artículos 194 y 197 del vigente reglamento de Sanidad exterior sobre importación y reconocimiento de ganados;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que hasta tanto se tenga noticia oficial de la desaparición de la fiebre carbuncosa declarada en el distrito de Braganza, se prohíba la introducción en nuestro territorio de ganados procedentes de Portugal, en los que no se acrediten su buen estado de salud por los reconocimientos facultativos que previenen nuestras vigentes disposiciones administrativas en la materia, siendo asimismo la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comunique al Gobierno portugués esta restricción de libre entrada España de sus ganados, dándose traslado de esta disposición al Ministerio de Hacienda para que surta los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines que quedan expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Ministro de Estado.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.891.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

JEFATURA DE ESTADISTICA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Trabajos Geodésicos.

Debiendo continuar en esta provincia desde el mes actual los trabajos geodésicos, recomiendo á todas las Autoridades, Institutos y funcionarios dependientes de mi Autoridad, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Murcia 8 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
LUIS BARRENECHEA

Número 1.878.

Secretaría.

Según interesa el Excmo. Sr. Capitán general de Valencia, á continuación se inserta la relación nominal de los individuos de esta provincia, que han sido ajustados por la Comisión Liquidadora del regimiento Infantería de Sicilia núm. 7, y están pendientes de solicitud de sus alcances.

Soldado Antonio Mora Martínez, natural y vecino de Murcia, con 700 pesetas 35 céntimos de alcance.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados á fin de que éstos hagan la reclamación oportuna.

Murcia 6 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
LUIS BARRENECHEA

Tercera sección.

Número 1.868.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1904

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1.º Gastos de representación...	208 33	
Dieta para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Aumento gradual...	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial...	3.899 99	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales...	934 16	
Porteros y ordenanzas...	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales...	941 66	8.675 76
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales...	472 91	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales...	72 91	
Material de estas comisiones...	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes...	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales...	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de...	»	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas...	957 84	
2.º Idem de bagajes...	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial...	»	6.391 16
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales...	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas...	1.666 66	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	»	
Material para estas obras...	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso...	275 50	
Material para las mismas obras...	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas...	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia...	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales...	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia...	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente...	479 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en...	»	3.771 03
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización...	»	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia...	3.250 »	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso...	41 66	

Articulos.	Articulos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.366 50	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i>	2.183 04	
Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestros</i>	768 75	4.892 »
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i>	490 38	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	279 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad.	10.131 98	
3.º Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia y Manicomio provincial</i>	18.576 31	41.282 49
4.º Idem id. id. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad.	8.993 33	
Idem id. id. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 01	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca	452 55	
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	6.137 70	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	6.137 70
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
CAPITULO XVII		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.		
TOTAL GENERAL.. . . .		74.302 63

Cuarta sección.

Número 1.879.

Revista anual de reservistas.

Todos los Artilleros que hayan recibido instrucción militar y en la actualidad se encuentren con licencia ilimitada ó en situación de reserva activa ó segunda reserva y residan en Valencia, se presentarán á pasar revista con el pase correspondiente, por todo el mes de Octubre, en las oficinas del tercer Depósito de reserva, en las horas marcadas.

Los que estuviesen en población donde no radiquen estas oficinas, pero si Gobierno, Comandancia militar ó fuerzas destacadas, pasarán las revistas ante estas Autoridades ó Jefe del destacamento, en igual forma.

Los que residan fuera del punto donde radiquen dependencias ó destacamentos de los expresados anteriormente, pasarán la revista ante los Alcaldes de los pueblos, y los que por encontrarse en despoblado se hallen más cerca de algún puesto de la Guardia civil, lo verificarán ante los Comandantes de éstos.

Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante los agregados militares á las Embajadas, en el punto donde los hubiera, y donde no el Secretario que designe el Embajador ó Ministro, y á falta de éstos el Cónsul ó Vice-cónsul, y de no haber representante oficial de la Nación se dirigirán en carta al Jefe de su Cuerpo, expresando en ella el país, población y su domicilio.

Los reservistas solo podrán justificar haber pasado la revista anual con el pase en que conste el «revisado» y sello correspondiente de la Autoridad ó Cuerpo ante quien lo hayan verificado.

Los individuos que no pasen la revista anual reglamentaria, quedan sujetos á lo que previenen las disposiciones vigentes, en virtud de las cuales pueden ser llamados á prestar nuevamente servicio en filas en Cuerpo armado de otra región.

Valencia 1.º de Octubre de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Donat.

Quinta sección.

Número 1.890.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

Dispuesto por la Superioridad que el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1905, se forme en los pueblos de esta provincia en los meses de Noviembre y Diciembre venideros, se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos para que sin pérdida de tiempo procedan á la práctica de los trabajos preliminares para dar por terminado dicho servicio el 15 del citado mes de Diciembre, debiendo redactarse los padrones con sujeción al modelo núm. 2, adjunto á la vigente instrucción del ramo y con los pormenores que determinan los artículos 26 y 27 de la misma.

Para la confección de los citados padrones, se tendrá muy en cuenta que han de ser comprendidos en ellos cuantos individuos de ambos

sexos hayan cumplido la edad de 14 años y que deberán ser los mismos que arroje el Censo de población, exceptuando aquellos que no lleguen á la citada edad, procurando además que la clasificación de la cédula que á cada uno corresponda, se haga con estricta sujeción á la contribución que satisfaga cada contribuyente que figure en la matrícula industrial, repartos de territorial y urbana ó padrones de edificios y solares, así como de las hojas declaratorias que deberán llenar todos los vecinos que hayan dentro de su término municipal, á fin de evitar el que esta Administración tenga que devolverlos para subsanar defectos.

Una vez formados y aprobados dichos documentos los Sres. Alcaldes los remitirán á esta Administración de Hacienda con una copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos, obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, los cuales redactará bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento, acompañando así mismo la correspondiente lista cobratoria.

Debe tenerse muy presente respecto á las personas que sean contribuyentes por inmuebles ó industrial, que deberán acumularse las diferentes cuotas que satisfagan por los expresados conceptos, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distinta provincia, para los efectos de la clasificación de las cédulas que les corresponda, y no se prescindirá tampoco de consignar al final del padrón el importe del recargo municipal que los respectivos Ayuntamientos, hayan acordado imponer sobre dichas cédulas dentro del límite del 50 por 100 autorizado por la instrucción.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, espero confiadamente que cumplirán con diligencia el servicio de que se trata, evitando de este modo el que por esta oficina pudieran adoptarse medidas coercitivas, que yo el primero seria en lamentar.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplimentarla en todas sus partes me darán el oportuno aviso por primer correo.

Murcia 7 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Sexta sección.

Número 1.827.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año 1904.

Mes de Enero.

Sesión inaugural del día 1.º

Bajo la presidencia del Concejal que obtuvo mayor número de votos, tomó posesión el nuevo Ayuntamiento, procediéndose á la elección de Alcalde Presidente que fué elegido D. Pedro Martínez López, por ocho votos y una papeleta en blanco. Acto seguido fué elegido D. José Palazón Massa, primer Teniente de Alcalde por ocho votos y una papeleta en blanco. Acto continuo fué elegido D. Valentin Buendía Massa, segundo Teniente de Alcalde por igual número de votos. También fueron elegidos como Síndicos y por igual número de votos D. Serafin Moreno Massa y D. José

En Murcia á 31 de Agosto de 1904.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Perea.

Sesión de 26 de Septiembre de 1904.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos —El Secretario, José Ledesma.

Fernández Parra. Posesionados todos en sus respectivos cargos, quedó constituido el Ayuntamiento en la forma siguiente:

Alcalde Presidente.

D. Pedro Martínez López.

Primer Teniente de Alcalde.

D. José Palazón Massa.

Segundo Teniente de Alcalde.

D. Valentin Buendía Massa.

Concejales.

D. Serafin Moreno Massa.

José Fernández Parra.

Polonio Moreno Moreno.

Quintín Moreno Moreno.

Román Bermejo Urán.

Isaac Buendía Banegas.

Para las sesiones ordinarias se acordó fijar los Domingos después de misa mayor.

Ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Martínez.

Conforme al art. 60 de la ley Municipal fueron elegidas las once Comisiones permanentes en que se divide la Corporación, tomando posesión acto seguido.

Fueron aprobadas las listas de electores y elegibles de Compromisarios para Senadores y que se dé cuenta de las reclamaciones que se produzcan para acordar lo que proceda.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprobó la distribución de fondos para este mes.

Fué admitida la dimisión de Angel López Guillamón, como Guarda municipal interino de estos montes comunales proindivisos con Villanueva, y para sustituirle en dicho cargo y con el carácter de interino fué nombrado Antonio Bermejo Salinas, con el sueldo anual de 450 pesetas.

Fué designado el Regidor Sindico D. José Fernández, como Vocal de la Junta local de primera enseñanza.

Ordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se designaron tres Secciones para el sorteo de asociados de la Junta municipal, conforme al art. 66 de la ley Municipal, y que se cumpla lo dispuesto en el art. 67 de dicha ley.

Se declaró ultimada la rectificación del padrón general de vecinos por no haberse presentado reclamación alguna.

Fué admitida la dimisión que don Polonio Moreno Moreno, hace del cargo de Concejil, por haber sido nombrado Juez municipal para lo que resta del bienio actual.

Se acordaron inclusiones y exclusiones en las listas de electores de Compromisarios para Senadores.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se declararon ultimadas las listas de electores de Compromisarios para Senadores y que se publiquen antes del 8 de Marzo próximo.

Ordinaria del día 31.

Presidencia del Sr. Martínez.

A virtud de quejas de varios vecinos se acuerda informe la Comisión sobre la obstrucción de un camino, sito entre el Cabezo llamado del Montagel y casas de la calle de la Aurora.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la formación de secciones para la elección de asociados de la Junta municipal, se

acuerda que el 7 de Febrero, previas las formalidades de ley, se proceda al sorteo de dichos asociados.

Fué aprobada la cuenta de cuatro pesetas por socorros á vecinos pobres enfermos, acordando se pague con cargo al presupuesto.

También fué aprobada la de socorros á pobres transeuntes, importante 3'50 pesetas, acordando se pague con cargo al presupuesto.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Martínez.

Previas las formalidades de ley se procedió al sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal que dió el resultado siguiente:

Sección 1.ª

D. Evaristo Banegas López.

Julio López Marín.

Manuel Massa Marín.

Polonio Moreno Moreno.

Gregorio Moreno Massa.

Sección 2.ª

D. Esteban Palazón España.

José Clemades López.

Sección 3.ª

D. Martín Massa Salinas.

Lázaro Lova Moreno.

Sin protesta ni reclamación se acuerda se publique el resultado para oír reclamaciones.

Se aprueba la distribución de fondos del mes actual.

Que se cumpla lo dispuesto por circular del Sr. Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes, inserta en el *Boletín oficial* del 29 de Enero último.

Que por la Comisión de Montes se informe en la denuncia contra Francisco Turpin, por roturación de terrenos en el sitio de Agua Amarga.

Mediante informe de la Comisión del ramo se acuerda se haga saber á Julián Lorca, en término de tres días, deje expedito el camino de la Yesera, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio y á su costa.

Se acuerda elevar atenta solicitud al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, sobre la conducta que viene observando el Sr. Cura Rector de este pueblo.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Martínez.

A propuesta del Sr. Presidente se acuerda que por Secretaría se forme relación del estado y condiciones que se encuentren los servicios del Ayuntamiento y Alcaldía y los expedientes incoados para realizar créditos y obligaciones sin cumplir, pues que solo acepta los actos durante su ejercicio, á lo que se adhieren los nuevos Concejales asistentes.

Comparece María Miñano Egea, viuda de Francisco Villar Pérez, y otorga el consentimiento á su hijo Jerónimo Villar Miñano, para que sustituya á su hermano Mariano, número 2 del sorteo de 1903.

El Ayuntamiento nombra á Felipe Moreno España, como tallador de mozos en las operaciones de clasificación y declaración de soldados del año actual, con la gratificación de 10 pesetas.

Mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Martínez.

La Corporación dió cumplimiento al art. 63 del reglamento de la ley de Reemplazos.

Fué aprobada la distribución de fondos del mes corriente.

Se autoriza á D. Juan Diez Massa, para recoger de la Administración de Hacienda las cédulas personales de este pueblo.

Que la Comisión de Policía urba-

na y rural asociada de los peritos Esteban Palón y Gregorio Bermúdez, pasen al pago del Molino tasando una parcela sobrante de la vía pública informando para resolver á la instancia presentada según dispone la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Se aprobó la cuenta de socorros domiciliarios á los vecinos pobres enfermos importante cuatro pesetas, acordando se pague con cargo al presupuesto.

También fué aprobada la de socorros á pobres transeuntes importante 3'50 pesetas, acordando se pague con cargo al presupuesto.

De igual modo fué aprobada la de socorros á pobres detenidos, importante 2'50 pesetas, acordando su pago con cargo al presupuesto municipal.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprueba la cuenta del material de la Secretaría durante el primer trimestre, importante 125 pesetas y que se pague con cargo al presupuesto municipal.

Mediante informe de la Comisión del ramo y conforme á la regla 1.ª artículo 85 de la ley Municipal, aclarado por Reales órdenes de 10 de Junio de 1878, 19 de Marzo de 1879 y 19 de Junio de 1901, se cede la parcela de terreno sobrante de la vía pública por el precio de tasación y sitio llamado Canastel y verificado el ingreso en la caja municipal se otorgue la correspondiente escritura.

Mediante circular de la Comisión mixta de Reclutamiento se nombra á D. Felipe Moreno España, como Delegado para que asista al juicio de exenciones del reemplazo del año actual y de años anteriores.

Ojós 31 de Marzo de 1904.—El Secretario, Jesús López y Marín.—V.º B.º: Martínez.

Sesión ordinaria del día 7 de Agosto de 1904.

Presentado el precedente extracto de acuerdos tomados por la Secretaría fué aprobado, acordando el Ayuntamiento su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*; Certifico.—Jesús López y Marín.

Número 1.885.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Julio Atienza Yagües, primer Teniente y encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que formado el reparto para cubrir las obligaciones de guardería rural del presente año, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde los contribuyentes podrán enterarse y presentar por escrito las reclamaciones que á su derecho convengan durante dicho plazo.

Abanilla 6 de Octubre de 1904.—Julio Atienza.

Octava sección.

Número 1.888.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, lla-

ma y emplaza á un hombre que en la mañana del Domingo veinticuatro de Julio último se encontraba en la Alameda de San Antonio Abad de esta ciudad, con un corneta del regimiento de Infantería de España de guarnición en esta plaza, en ocasión en que la procesada Francisca Moreno Romero, llegó á dicha Alameda corriendo por que la perseguía el perjudicado Pedro Moreno del Castillo, el que le gritaba diciéndole que le diera el duro que le había sustraído, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, al objeto de prestar declaración en la causa que instruyo contra dicha mujer por hurto de cinco pesetas al referido perjudicado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á cinco de Octubre de mil novecientos cuatro. —Eduardo Chalud.—El Escribano, Manuel Belda.

Número 1.881.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente á Manuel Gómez Cobatilla y Juan de Miras Martínez, cuyas circunstancias se ignoran, vecinos de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos por cometer actos deshonestos; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro. —Juan Oliva.—Por su mandato, Antonio Más.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de J. Hernández Guijarro